

4961 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2.788/97, 2.789/97, 2.790/97, 2.791/97, 2.792/97, 2.793/97, 2.794/97, 2.796/97, 2.797/97, 2.798/97, 2.799/97, 2.800/97, 2.801/97 y 2.802/97.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 2.788, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.788/97 al forjado de viguetas pretensadas «Andreu-18», fabricado por «Áridos y Prefabricados Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2.789, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.789/97 al forjado de viguetas pretensadas «Andreu-20», fabricado por «Áridos y Prefabricados Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2.790, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.790/97 a las viguetas pretensadas «Andreu-18», fabricadas por «Áridos y Prefabricados Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2.791, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.791/97 a las viguetas pretensadas «Andreu-20», fabricadas por «Áridos y Prefabricados Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2.792, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.792/97 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Prefabricados La Mancha, Sociedad Limitada», con domicilio en Seseña (Toledo).

Resolución número 2.793, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.793/97 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Prefabricados La Mancha, Sociedad Limitada», con domicilio en Seseña (Toledo).

Resolución número 2.794, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.794/97 al forjado de placas pretensadas fabricado por «Prefabricados La Mancha, Sociedad Limitada», con domicilio en Seseña (Toledo).

Resolución número 2.796, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.796/97 al forjado de paneles armados «SC-60», fabricado por «Prefabricados de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Olesa de Montserrat (Barcelona).

Resolución número 2.797, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.797/97 al forjado de paneles armados «Llum», fabricado por «Prefabricados de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Olesa de Montserrat (Barcelona).

Resolución número 2.798, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.798/97 al forjado de placas pretensadas «P 12*120», fabricado por «Forjados Guerra, Sociedad Anónima», con domicilio en Portillo de Toledo (Toledo).

Resolución número 2.799, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.799/97 al forjado de placas pretensadas «P 16*120», fabricado por «Forjados Guerra, Sociedad Anónima», con domicilio en Portillo de Toledo (Toledo).

Resolución número 2.800, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.800/97 al forjado de placas pretensadas «P 20*120», fabricado por «Forjados Guerra, Sociedad Anónima», con domicilio en Portillo de Toledo (Toledo).

Resolución número 2.801, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.801/97 al forjado de placas pretensadas «P 25*120», fabricado por «Forjados Guerra, Sociedad Anónima», con domicilio en Portillo de Toledo (Toledo).

Resolución número 2.802, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.802/97 al forjado de placas pretensadas «P 30*120», fabricado por «Forjados Guerra, Sociedad Anónima», con domicilio en Portillo de Toledo (Toledo).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre Goicoechea.

4962 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Capacitación para Manipulación de Mercancías Peligrosas para los Componentes de las Organizaciones de los Puertos, a impartir por el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico.*

Recibida en el Ministerio de Fomento la solicitud presentada por doña Ida Stier, Gerente del «Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Albareda, número 54-5, 35008 Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de homologación de su centro de formación para impartir cursos de Capacitación para Manipulación de Mercancías Peligrosas para los Componentes de las Organizaciones de los Puertos.

Visto el Título VII del Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Resultando que por la interesada se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición de los cursos,

Esta Dirección General ha resuelto homologar el curso de Capacitación para Manipulación de Mercancías Peligrosas para los Componentes de las Organizaciones de los Puertos, que impartirá el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segundo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para la homologación tanto la Dirección General de la Marina Mercante como el ente público Puertos del Estado realizarán las actuaciones de supervisión e inspección pertinentes que consideren oportunas durante el período lectivo. A tal fin, el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico solicitará previamente a la impartición del curso y, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercero.—La Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrá dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que remitir en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a la Dirección General de la Marina Mercante, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Madrid, 29 de enero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

4963 *ORDEN de 26 de enero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio e intereses de la finca número 61 de Benidorm afectada por las obras del proyecto T1-A-362, «Variante de Benidorm».*

En el recurso de apelación número 760/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Abogacía del Estado en la representación que le es propia, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de septiembre de 1991, estimatoria del recurso

contencioso-administrativo número 1.136/1990, sobre justiprecio e intereses deducido por doña María Cruz Muñoz Armero, contra la Resolución de 20 de febrero de 1990, de la Demarcación de Carreteras del Estado en al Comunidad Valenciana, ratificada en vía de recurso que desestimó la solicitud de abono de intereses, por importe de 13.407.655 pesetas, sobre el justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación desde el 18 de noviembre de 1979 hasta la fecha de ocupación de la finca número 61 de Benidorm, afectada por las obras del proyecto T1-A-362, «Variante de Benidorm», se ha dictado sentencia en fecha 28 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia el 30 de septiembre de 1991 por la que se estima el recurso interpuesto pro doña María Cruz Muñoz Armero y se decreta la nulidad de la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo número 455/1990, de 21 de diciembre, que desestimaba el recurso de alzada contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana dictada el 20 de febrero de 1990.

En su virtud, anulamos la expresada sentencia en cuanto estima conforme la liquidación de la cantidad pendiente de pago en 13.407.655 pesetas el 16 de febrero de 1990, y en cuanto añade que dicha cantidad, desde la fecha citada hasta la fecha de la sentencia, devengará el interés legal del dinero; y desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo pago, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

En su lugar, desestimamos el recurso contencioso-administrativo que rige este proceso en todo cuanto no se refiere al pronunciamiento confirmado que a continuación se expresa.

Confirmamos la sentencia recurrida, que declaramos firme, en cuanto, con anulación de acto administrativo impugnado, declara el derecho de la recurrente a percibir los intereses de demora por razón de la expropiación de la finca de su propiedad desde seis meses después de la declaración de urgencia por el Consejo de Ministros, es decir, desde el 18 de noviembre de 1979 hasta su completo pago. El cálculo de los intereses se hará con sujeción al interés legal, sin especialidad alguna desde el fallo.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4964

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para la restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo.

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo han suscrito un Convenio de colaboración para la restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo

de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para la restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo

En Ciudad Rodrigo a 5 de febrero de 1998.

REUNIDOS

El Gobierno de la Nación, representado por la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en quien se delega la firma en virtud del artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León; el ilustrísimo señor don Alfonso Fernández Mañueco, Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, y el ilustrísimo señor don Francisco Javier Iglesias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la conservación, restauración y revitalización del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución, en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), cuyo apartado B.1.a).1 del anexo 1 prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrían establecer acuerdos de colaboración para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a).2 y A.3 en las condiciones que, en cada caso, se fijen de mutuo acuerdo, y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» del 3), en el que se establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios administrativos que suscriben.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en el proyecto de restauración y puesta en valor del recinto amurallado de Ciudad Rodrigo, que es propiedad del Estado español, afectado al Ministerio de Educación y Cultura.

Que dicho recinto amurallado se encuentra situado en el casco antiguo de Ciudad Rodrigo, declarado monumento histórico-artístico de 29 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), y constituye uno de sus principales monumentos, tanto desde el punto de vista artístico e histórico como urbanístico.

Que para lograr la finalidad propuesta y conseguir la mejor coordinación de los distintos organismos se suscribe el presente Convenio de colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tendrá como finalidad el llevar a cabo una primera fase de la restauración de las murallas, y supondrá una inversión de 230.000.000 de pesetas que serán financiados de acuerdo con la siguiente distribución:

Ministerio de Educación y Cultura: 120.000.000 de pesetas.
Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León: 60.000.000 de pesetas.
Diputación Provincial de Salamanca: 20.000.000 de pesetas.
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo: 30.000.000 de pesetas.